

## VERSIÓN PÚBLICA

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**NOSOTROS: CARLOS RENE FERNÁNDEZ RIVERA**, de cincuenta años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Tarjeta de Identificación Tributaria Número \_\_\_\_\_, ; actuando en su calidad de Director del **HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO” SAN BARTOLO**, con base en el Artículo Siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud; así mismo, con base el Acuerdo número Ciento Sesenta y Tres, de fecha treinta y uno de Julio del año dos mil nueve, suscrito por la Ministra de Salud, en el que se acuerda nombrarme como Director del Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, San Bartolo, teniendo amplias facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**el contratante**”; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de cuarenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_ y de mi Tarjeta de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELECOMODA, S. A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ y Tarjeta del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número \_\_\_\_\_, , personería que acredito suficientemente con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELECOMODA, S. A. DE C.V.**, otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada María Elena Cuellar Parada, el día dos de julio del año mil novecientos noventa y nueve, inscrita en el Registro de Comercio al Número **CERO CERO CERO VEINTE**, del Libro **UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES**, del Registro de Sociedades, el día doce de julio del año mil novecientos noventa y nueve; b) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado a mi favor por el Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Señor Rafael Balmore Menjívar Morales, en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día dieciocho de junio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada Olga Lissette Serpas Montoya, inscrito en el Registro de Comercio al Número **QUINCE**, del Libro **UN MIL SETECIENTOS TRES**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de junio del año dos mil quince, en el cual la Notario

autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la Personería con que actuó el otorgante; que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión N° 13/2017, Resolución de Resultado Número 08/2017, denominado **SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE PARA 7 TELEVISORES PANTALLAS PLANAS LCD DEL HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO” SAN BARTOLO, AÑO 2017**”; el presente contrato se efectúa de conformidad a la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El Contratista se obliga a otorgar el **SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE PARA 7 TELEVISORES PANTALLAS PLANAS LCD DEL HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO” SAN BARTOLO, AÑO 2017** a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

EMPRESA ADJUDICADA	DESCRIPCIÓN	CANT. PUNTOS	CUOTA MENSUAL P/ PUNTO	CUOTA MENSUAL TOTAL	TOTAL
TELECOMODA, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE PARA 7 TELEVISORES PANTALLA PLANA DEL HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO” SAN BARTOLO, AÑO 2017	7	\$ 21.24	\$148.68	\$ 1,784.16
<b>MONTO TOTAL INCLUYE IVA Y CESC .....</b>					<b>\$1,784.16</b>

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los documentos siguientes: **a)** Solicitud de Compra de la adquisición del **“SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE PARA 7 TELEVISORES PANTALLAS PLANAS LCD DEL HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO” SAN BARTOLO, AÑO 2017”** **b)** Los términos de referencia de la Contratación por Libre Gestión N° 13/2017. **c)** La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional “Enf. Angélica Vidal Najarro”, San Bartolo de fecha 21 de noviembre de 2016. **d)** Resolución de Resultados No. 08/2017. **e)** La garantía de cumplimiento del contrato. **f)** Las modificativas (si las hubiere). Y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios

entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato No. 08/2017. **III) RECEPCION**

**DE LOS SERVICIOS:** El contratista se obliga a cumplir con los plazos de entrega indicados en su oferta, las condiciones, especificaciones y precios detallados en la cláusula Primera del presente contrato y requeridas por la Unidad Solicitante; y cualquier otra condición especial que sea necesaria para garantizar la calidad del suministro. **IV) CONDICIONES ESPECIALES:** En caso de surgir una emergencia de cualquier naturaleza el contratante podrá hacer llegar la solicitud del servicio correspondiente al contratista, para que éste se acerque a atender la necesidad. **V)**

**FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento, el contratante hace constar que la Unidad Financiera del Hospital tiene disponible y programado en sus asignaciones presupuestarias los recursos con los cifrados presupuestarios siguientes: **2017-3216-3-02-02-21-2-54203 FONDOS PROPIOS**, cifrado que queda automáticamente incorporado al presente contrato. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal del presente año no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el contratante podrá incorporarlo el que le corresponda en el nuevo ejercicio fiscal que entre en vigencia. El contratista deberá aplicar y reflejar en la factura el 1% de retención sobre la venta neta a realizar en montos iguales o mayores a cien dólares netos, según lo establece el Artículo 162 del Código Tributario, agregando fotocopia del acta de recepción. Las facturas estarán a nombre del Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, San Bartolo y con NIT del Hospital Nacional San Bartolo 0614-100696-104-0. **Así mismo la Unidad Financiera Institucional de este Hospital podrá cancelar las obligaciones contraídas con el contratista por medio de depósito bancario realizado en la cuenta corriente número 542-007609-3 del Banco Agrícola.** El monto total del presente contrato se pagará en Dólares de Estados Unidos de América por la Unidad Financiera Institucional del Hospital, (60) sesenta días calendario después de recibir toda la documentación completa, aprobada por la Administradora del Contrato; teniendo el contratista que presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato, copia de la(s) correspondiente(s) factura(s) duplicado cliente y **ocho (08) copias legibles** por cada entrega debidamente firmadas y selladas, detallando la descripción del servicio, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total. Siendo el monto total del presente contrato por la cantidad de **MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1.784.16)**, que el contratante pagará al contratista por la compra del servicio

objeto de este contrato. Dicho monto incluye el IVA. **VI) VIGENCIA:** El plazo ejecución del presente contrato, estará comprendido **A PARTIR DEL DIA UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, ambas fechas inclusive. Tomándose en consideración las fechas programadas por la Unidad Solicitante. **VII) FIANZAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud Pública, específicamente el **HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO”, SAN BARTOLO, SAN SALVADOR, GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **20%** del valor total del contrato de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 356.83)**, debiendo presentarla en original y dos copias certificadas por notario en la UACI del Hospital, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y dicha garantía permanecerá vigente a partir del día uno de enero del presente año hasta noventa (90) días posteriores a la finalización del ejercicio fiscal año 2017. **VIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del **Ingeniero Edgar Javier Ortega Benítez, Jefe de Mantenimiento** del Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, San Bartolo, teniendo como atribuciones las establecidas en los Arts. 5 y 82 Bis de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública, Arts. 77, 78 del Reglamento de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, y la Resolución Administrativa No. 07/2017, que se agrega al presente contrato. Todas las gestiones o trámites para solventar fallas o reclamos al contratista o desperfectos, el Administrador del Contrato tendrán que solventarlas dentro de la vigencia del contrato. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato No. 08/2017, en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las Actas de Recepción Definitivas o provisionales o parciales según aplique al objeto del presente contrato, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. Sin la firma del Administrador del Contrato no tendrá validez la o las Actas en mención. **X) MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo o modificaciones de aumento o disminución al monto del

contrato, cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del Titular del Hospital y deberán formalizarse a través de una Resolución Modificativa, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente Resolución Modificativa y el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y/o montos de las Garantía de Cumplimiento de Contrato, según indique el contratante y formará parte integral de este contrato. Queda entendido que el contratante se reserva el derecho de prorrogar el presente contrato por un período menor o igual al presente. Entendiéndose que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XI) PRÓRROGAS:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente Resolución de Prórroga. **XII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO**, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido

en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse: **a)** Que el contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; **b)** Que el contratista no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; **c)** Cuando el contratista evada o demore el cumplimiento de obligaciones o condiciones pactadas generadas por este contrato o contratos anteriores a éste, utilizando cualquier artificio o subterfugio para ello. En este último caso solamente bastará con el aviso de terminación de contrato que emita el Contratante, el cual deberá ser notificado al contratista; y **d)** Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo; así como por cualquier otra causal que establezca la LACAP y las leyes aplicables a la materia. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución total del contrato. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican. El **contratante** ubicado en Boulevard San Bartolo y Calle Francisco Meléndez, Contiguo a Zona Franca San Bartolo, Ilopango, teléfono/fax 2295-1430 y el **contratista** ubicado en Final Calle El Progreso y Calle Liverpool, Edificio "E", Segundo Nivel, Colonia Roma, San Salvador, Departamento de San Salvador, teléfono 2271-7389, Telefax: 2521-5016. En fe de lo cual firmamos el presente contrato. En San Bartolo, Ilopango, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PASAN FIRMAS .....

**DR. CARLOS RENE FERNANDEZ RIVERA**  
**CONTRATANTE**

**SR. CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**  
**CONTRATISTA**

En Ilopango, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de enero del año dos mil diecisiete. Ante mí, **JULIA CONSUELO BENAVIDEZ SANTAMARIA**, Notario del domicilio de San Salvador, comparecen: por una parte **CARLOS RENE FERNÁNDEZ RIVERA**, de cincuenta años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a quien identifico portador de su Documento Único de Identidad número , y de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número , ; actuando en su calidad de Director del **HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO” SAN BARTOLO**, con base en el Artículo Siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud; así mismo, con base el Acuerdo número Ciento Sesenta y Tres, de fecha treinta y uno de Julio del año dos mil nueve, suscrito por la Ministra de Salud, en el que se acuerda nombrarme como Director del Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, San Bartolo, teniendo amplias facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**el contratante**” y por otra parte **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de cuarenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico portador de su Documento Único de Identidad Número y de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número , , actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELECOMODA, S. A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria , y Tarjeta del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número , , personería que Doy Fé de ser legítima y suficiente por haber

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 03 FEB 2017

107

MINISTERIO DE SALUD  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C. A  
HOSPITAL NACIONAL SAN BARTOLO

CONTRATO No. 08/2017  
LIBRE GESTION N° 13/2017  
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 08/2017  
CONTRATACION DE SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE  
FONDOS PROPIOS



*[Handwritten signature of Dr. Carlos Rene Fernandez Rivera]*

DR. CARLOS RENE FERNANDEZ RIVERA  
CONTRATANTE

TELECOMODA, S.A. DE C.V.

*[Handwritten signature of Sr. Carlos Mauricio Doratt Marinero]*

SR. CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO  
CONTRATISTA



*[Handwritten signature of the Notary]*

En Ilopango, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de enero del año dos mil diecisiete. Ante mí, **JULIA CONSUELO BENAVIDEZ SANTAMARIA**, Notario del domicilio de San Salvador, comparecen: por una parte **CARLOS RENE FERNÁNDEZ RIVERA**, de cincuenta años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a quien identifico portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] actuando en su calidad de Director del **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO**, con base en el Artículo Siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud; así mismo, con base el Acuerdo número Ciento Sesenta y Tres, de fecha treinta y uno de Julio del año dos mil nueve, suscrito por la Ministra de Salud, en el que se acuerda nombrarme como Director del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, teniendo amplias facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "el contratante" y por otra parte **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de cuarenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELECOMODA, S. A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y Tarjeta del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número ciento trece mil setecientos cincuenta y cuatro-seis, personería que Doy Fé de ser legítima y suficiente por haber

tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELECOMODA, S. A. DE C.V.**, otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada María Elena Cuellar Parada, el día dos de julio del año mil novecientos noventa y nueve, inscrita en el Registro de Comercio al Número **CERO CERO CERO VEINTE**, del Libro **UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES**, del Registro de Sociedades, el día doce de julio del año mil novecientos noventa y nueve; b) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado a mi favor por el Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Señor Rafael Balmore Menjívar Morales, en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día dieciocho de junio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada Olga Lissette Serpas Montoya, inscrito en el Registro de Comercio al Número **QUINCE**, del Libro **UN MIL SETECIENTOS TRES**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de junio del año dos mil quince, en el cual la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la Personería con que actuó el otorgante; y en tal carácter **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede por haber sido puestas de su puño y letra, asimismo reconocen como suyos y propios todos los conceptos vertidos en el mismo; el cual contiene el Contrato de **SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE PARA 7 TELEVISORES PANTALLA PLANA LCD DEL HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO” SAN BARTOLO, AÑO 2017**; en el cual el contratista se compromete a prestar para el contratante el servicio descrito en el documento que antecede. El monto total del presente contrato es **MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y demás cláusulas contenidas en el mismo. El plazo ejecución del presente contrato, estará comprendido **A PARTIR DEL DIA UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, ambas fechas inclusive o hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prorrogas si las hubiere. En consecuencia yo la Notario **DOY FE**. Que las firmas arriba mencionadas son auténticas por haberlas puesto los comparecientes a mi presencia, de su puño y letra, habiendo reconocido como suyos y propios todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial la cual les leí íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

PASAN FIRMAS .....

MINISTERIO DE SALUD  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C. A  
HOSPITAL NACIONAL SAN BARTOLO

ESTE DOCUMENTO  
DISTRIBUIDO  
A 03 FEB 2017

CONTRATO No. 08/2017  
LIBRE GESTION N° 13/2017  
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 08/2017  
CONTRATACION DE SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE  
FONDOS PROPIOS

106

TELECOMODA, S.A. DE C.V.



DR. CARLOS RENE FERNANDEZ RIVERA  
CONTRATANTE

SR. CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO  
CONTRATISTA

